



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Administración Municipal de Aguada
Legislatura Municipal

ORDENANZA NÚM. 1

SERIE: 2020-2021

ORDENANZA PARA ADOPTAR EL REGLAMENTO DE DONATIVOS A PERSONAS INDIGENTES EN CASOS DE EMERGENCIA EN EL MUNICIPIO DE AGUADA; DEROGAR LA ORDENANZA NÚM. 7, SERIE 2012-2013.

POR CUANTO: La Ley Núm. 81 de 1991, según enmendada, conocida como Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico en su Artículo 5.005 (m) establece que: *"La legislatura ejercerá el poder legislativo en el municipio y tendrá la facultad para aprobar aquellas ordenanzas, resoluciones y reglamentos sobre asuntos y materias de la competencia o jurisdicción municipal que, de acuerdo a esta ley o con cualquier otra ley, deban someterse a su consideración y aprobación"*.

POR CUANTO: *"La Ley Núm. 81 en su Artículo 9.015 establece que "El municipio podrá ceder o donar fondos públicos a personas que demuestren tener necesidades auténticas y específicas de salud, educación, vivienda, deportes, y asistencia en emergencias y desastres naturales. Solamente podrá hacerse la cesión de fondos o bienes, previa comprobación de que la persona es indigente o si existe un propósito o fin público legítimo, tales como necesidades de salud, educación, deportes o cultura; siempre y cuando no se interrumpa ni afecte adversamente las funciones, actividades y operaciones municipales. En aquellos casos en que alguna agencia o instrumentalidad gubernamental o privada no cumpla con el desembolso de un donativo ya aprobado, el municipio podrá desembolsar el donativo, y luego exigir el reembolso a la agencia o instrumentalidad correspondiente.*

Toda cesión de fondos deberá ser aprobada por la Legislatura Municipal, mediante ordenanza o resolución al efecto, por el voto afirmativo de la mayoría absoluta de los miembros de la legislatura. En dicha ordenanza o resolución se harán constar los motivos o fundamentos de orden o interés público que justifiquen la otorgación de dicha donación al igual que cualquier condición que estime pertinente la legislatura para otorgar el donativo".

POR CUANTO: En el interés de cumplir con lo estipulado en la Ley Núm. 81, velar por los mejores intereses del Municipio de Aguada y atemperarlo a las necesidades existentes de los ciudadanos, se hace necesario presentar un nuevo reglamento para la otorgación de donativos.

POR TANTO: SE ORDENA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE AGUADA, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:

SECCIÓN 1RA.: Derogar la Ordenanza Núm. 7, Serie 2012-2013 y adoptar el Reglamento de Donativos a Personas Indigentes en Casos de Emergencia del Municipio de Aguada.

SECCIÓN 2DA.: Esta Ordenanza entrará en vigor una vez aprobada por la Legislatura Municipal y firmada por el Alcalde.



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Administración Municipal de Aguada
Legislatura Municipal

CERTIFICACIÓN

Yo, Jerly A. Santiago Villanueva, Secretaria de la Legislatura Municipal de Aguada, Puerto Rico, **CERTIFICO:**

Que la que antecede es copia fiel y exacta de la **ORDENANZA NÚM. 1, SERIE 2020-2021** aprobada por la Legislatura Municipal de Aguada, Puerto Rico, en la **SESIÓN ORDINARIA** celebrada el martes, 7 de julio de 2020.

CERTIFICO, además, que dicha Ordenanza fue aprobada con los votos afirmativos de los Legisladores presentes:

Hon. Diana Galloza Ramírez

Hon. Carlos Cabán Nieves

Hon. Carlos I. Román González

Hon. Enrique Santiago Chaparro

Hon. Eusebio Santiago Cajigas

Hon. Gerardo González Miranda

Hon. Hilda Rosa García

Hon. Manuel Ramírez Torres

Hon. Miriam Cordero Ruiz

Hon. Octavio Méndez Mendoza

Hon. Christian E. Cortés Feliciano

Hon. Miguel A. Ruiz Acevedo

Hon. Roberto Cotto Cardona

Tardanza:

Hon. Aurelio López Hernández

Ausentes excusados:

Hon. Wilbert Nieves Chaparro

Hon. David Mercado Soto

En testimonio de lo cual y para fines oficiales estampo el Sello Oficial de este Honorable Cuerpo Legislativo y firmo la presente en Aguada, Puerto Rico, a los 16 días del mes de julio de 2020.

Jerly A. Santiago Villanueva
Secretaria

Legislatura Municipal



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Administración Municipal de Aguada
Legislatura Municipal

ORDENANZA NÚM. 1

2

SERIE: 2020-2021

SECCIÓN 3RA.: Copia de Esta Ordenanza será enviada a la Oficina de Gerencia y Presupuesto, Oficina del Alcalde, Departamento de Finanzas, Oficina de Compras y a cualquier otra agencia concerniente para la acción correspondiente.

**APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE AGUADA,
PUERTO RICO, EL 7 DE JULIO DE 2020.**



HON. DIANA GALLOZA RAMÍREZ
PRESIDENTA
LEGISLATURA MUNICIPAL




JERLY A. SANTIAGO VILLANUEVA
SECRETARIA
LEGISLATURA MUNICIPAL

APROBADA POR EL ALCALDE DE AGUADA, PUERTO RICO, EL
10 DE JULIO DE 2020.



HON. MANUEL SANTIAGO MENDOZA
ALCALDE



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Gobierno Municipal de Aguada
Oficina del Alcalde

**REGLAMENTO DE DONATIVOS A PERSONAS
INDIGENTES EN CASOS DE EMERGENCIA
DEL MUNICIPIO DE AGUADA**

01-5-20

Aprobado por el 7 de julio de 2020




Tabla de Contenido

Artículo I: Denominación	1
Artículo II: Base Legal.....	1
Artículo III: Propósito	1
Artículo IV: Alcance.....	1
Artículo V: Definiciones	1
Artículo VI: Situaciones de emergencia que ameriten la ayuda	2
Artículo VII: Donativo por Concepto de Deporte y Bellas Artes	4
Artículo VIII: Presupuesto y Desembolso	4
Artículo IX: Delegación de Funciones	4
Artículo X: Procedimientos de Solicitud	4
Artículo XI: Expediente y Registro de Peticiones y Desembolsos	5
Artículo XII: Prohibiciones	6
Artículo XIII: Auditoría.....	6
Artículo XIV: Cláusula de Relevo.....	6
Artículo XV: Copia.....	6
Artículo XVI: Vigencia.....	6
Anejos.....	8

[Handwritten signature]

[Handwritten initials]

Artículo I: Denominación

Este reglamento se conocerá como Reglamento de Donativos a Personas Indigentes en Casos de Emergencia.

Artículo II: Base Legal

Se promulga este reglamento en virtud de las disposiciones del Artículo 9.015 de la Ley Núm. 81, aprobada el 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico.

Artículo III: Propósito

Este documento tiene el propósito de servir como guía para la adopción de las disposiciones reglamentarias para la otorgación de donativos a personas indigentes en casos de emergencia, cuya cuantía no exceda los quinientos dólares (\$500.00), sin que sea necesaria la previa aprobación de la Legislatura Municipal y para establecer el Registro de Peticiones y Desembolsos, conforme a las disposiciones del Artículo 9.015 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, conocida como "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico", según enmendada.

Artículo IV: Alcance

Este reglamento será aplicable a cualquier ciudadano natural residente en el Municipio de Aguada que solicite donativos de fondos para situaciones de emergencia, como medicamentos, equipo médico, artículos de primera necesidad, equipo o material de rehabilitación del hogar, gastos de viajes a citas médicas, ayuda para servicios esenciales tales como alimentos, servicio de gas, facturas vencidas de agua o luz, servicios fúnebres, pagos de renta, ropa, espejuelos y otros que presenten la necesidad y emergencia.

Artículo V: Definiciones

1. Persona indigente - significará toda persona natural que resida en el municipio y cualifique bajo los estándares de ingreso mínimo del Programa Federal de Vivienda Subsidiada (Sección 8). No obstante, podrá cualificar para obtener un donativo, toda persona que aunque no cumpla con lo antes definido, tenga una merma considerable en sus finanzas, causadas por razones imprevista, tales como: una

enfermedad de cuidado, un evento catastrófico u otra situación inesperada. En este último caso, el Municipio deberá requerir que el solicitante demuestre con evidencia fehaciente dicha merma.

2. Emergencia - significará aquella situación o combinación ocasional de circunstancias no usuales, que provoquen una necesidad inesperada e imprevista que requiera la entrega inmediata de la ayuda, con el propósito de lograr un rápido curso de acción u obtener el remedio solicitado.
3. Fondo - significará toda unidad contable donde se consigue una cantidad de dinero u otros recursos fiscales separados con el propósito de llevar a efecto una actividad específica o lograr ciertos objetivos de acuerdo con las leyes, reglamentos, ordenanzas, resoluciones, restricciones o limitaciones especiales y que constituyan una entidad fiscal y de contabilidad independiente, incluyendo, sin que se considere una limitación, las cuenta creadas para contabilizar el producto de las emisiones de bonos que sean autorizados y las aportaciones federales.
4. Municipio - significará una demarcación geográfica con todos sus barrios que tiene nombre particular y está regida por un gobierno local compuesto de un Poder Legislativo y un Poder Ejecutivo.
5. Reglamento - significará cualquier norma o conjunto de normas de aplicación general o específica que ejecute o interprete la política pública o la Ley, o que regule los requisitos de los procedimientos, sistemas o prácticas administrativas del Municipio de una agencia pública.
6. Ordenanza - significará toda legislación de la jurisdicción municipal debidamente aprobada, cuyo asunto es de carácter general o específico y tiene vigencia indefinida.
7. Urgencia - situaciones de emergencia, tales como, pero no limitadas, terremotos, incendios, huracanes, inundaciones, entre otros.

Artículo VI: Situaciones de emergencia que ameriten la ayuda

Toda persona indigente podrá solicitar un donativo de emergencia en el mismo año fiscal que no exceda de quinientos dólares (\$500.00) para situaciones de emergencia, sin limitarse a las situaciones que se muestra en la siguiente tabla:

Situación de Emergencia	Donativo Asignado
1. Comprar medicamentos o equipo médico indispensable para aliviar una condición de salud que ponga en peligro inminente la vida propia o de un familiar.	\$500.00
2. Ayuda para la compra de espejuelos hasta el límite establecido.	\$250.00
3. Adquirir equipo o material de rehabilitación del hogar para corregir una falla estructural que ponga en peligro de las personas que allí habitan.	\$500.00
4. Adquirir equipo eléctrico o de primera necesidad, ya sea: <ul style="list-style-type: none"> • estufa • nevera • camas • otros según el costo, hasta un máximo de \$500.00 	\$200.00 \$400.00 \$500.00
5. Servicios esenciales como: alimentos, servicio de gas, ropa, luz, agua, etc.	\$100.00
6. Gastos por viajes a citas médicas. (Someter estimado de gastos previo al viaje)	Hasta un máximo de \$250.00
7. Facturas vencidas por consumo de agua y/o luz. (Presentar factura)	Hasta un máximo de \$200.00 individual o en conjunto
8. Servicios fúnebres.	\$500.00
9. Pagos de renta, cuando se demuestre que puede existir desahucio.	\$500.00
10. Otros, de acuerdo a la necesidad y emergencia.	Un máximo de \$500.00

En casos excepcionales de pérdida por fuego, inundaciones, eventos meteorológicos o terremotos, la cantidad a donarse podrá ascender hasta un máximo de mil quinientos dólares (\$1,500.00). En todo caso, deberá presentar evidencia fehaciente, ya sea, fotos, informes de agencias gubernamentales u otros.

En todo caso, la emergencia deberá ser de tal naturaleza que la ayuda requerida no pueda obtenerse por el trámite ordinario, conforme los requisitos reglamentarios aprobados por la Legislatura Municipal.

Artículo VII: Donativo por Concepto de Deporte y Bellas Artes

Reconocemos el deporte y las bellas artes como facilitadores en el desarrollo de destrezas, actividades positivas de vida y liderazgo. Durante cada año fiscal surgen competencias locales, nacionales y mundiales, de las cuales muchos ciudadanos no pueden participar, por no contar con los recursos económicos necesarios. A estos fines y siguiendo los mecanismos solicitados en el reglamento, se le podrá otorgar un donativo QUE NO EXCEDA de \$200.00 una vez en cada año fiscal.

Artículo VIII: Presupuesto y Desembolso

El Director de Finanzas y Presupuesto tendrá la responsabilidad de establecer en la Resolución del Presupuesto, el límite o cantidad máxima de fondos para ser otorgados en donativos a personas naturales indigentes, deportes o bellas artes a través de la partida de donaciones que corresponda en el presupuesto.

El Alcalde o la persona en que éste delegue, evaluará los méritos de la solicitud y autorizará el desembolso de la ayuda o denegará la misma. Los desembolsos se realizarán de acuerdo con las normas y requisitos establecidos en el Capítulo IV del Reglamento para la Administración Municipal de Puerto Rico.

El donativo en cheque que se desembolse debe ser emitido a nombre de la agencia y/o suplidor. Será responsabilidad del peticionario el recoger y realizar el pago del mismo a la agencia.

Artículo IX: Delegación de Funciones

Se faculta al Alcalde o su representante autorizado para entrevistar, analizar y determinar la autorización de donativos a personas indigentes, según establecido en la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada y conocida como Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico.

Artículo X: Procedimientos de Solicitud

1. El solicitante acudirá a la Oficina o área delegada donde cumplimentará la Solicitud de Donativo de Emergencia y especificará lo siguiente a través de una entrevista (ver Anejo 1):
 - a. Nombre

- b. Número de licencia de conducir o alguna otra identificación
 - c. Dirección residencial y postal
 - d. Número de teléfono
 - e. Breve descripción de la situación de emergencia
 - f. La cuantía solicitada
2. En la solicitud se advertirá al solicitante que deberá presentar, oportunamente, aquellos documentos que comprueben la existencia de la emergencia y su condición de indigente; así como, las facturas, recibos o documentos que evidencien el uso a que destinó los fondos, los cuales formarán parte de dicho documento. Además, se advertirá que el suplir información falsa o incorrecta o el uso indebido de la suma donada, podrá conllevar la devolución del dinero y las acciones civiles o penales que correspondan. El solicitante suscribirá la misma, certificando que la información ofrecida es correcta, que entiende sus obligaciones y responsabilidades para con el municipio y las consecuencias legales que podría conllevar el mal uso del donativo. (Ver Anejo 2)
3. El Alcalde o representante autorizado asignará un número de caso a cada solicitud y abrirá un expediente que contendrá la solicitud y todos los documentos relacionados. Además, realizará la anotación correspondiente en el Registro de Peticiones y Desembolsos. Para verificar la veracidad de lo presentado el municipio podrá realizar visitas y requerir evidencia adicional para corroborar la información ofrecida.
4. Una vez completado y aprobado el proceso de solicitud se autorizará la cantidad de acuerdo con la necesidad y los recursos existentes.
5. El formulario de solicitud de donativo se enviará al pagador oficial para que procese mediante cheque la ayuda otorgada. Este cheque será firmado por el Director de Finanzas y Presupuesto o su representante autorizado.

Artículo XI: Expediente y Registro de Peticiones y Desembolsos

La persona que el Alcalde delegue (Artículo VIII) será responsable de habilitar un expediente y una base de datos con la solicitud de donativo de fondos a personas indigentes, el cual deber contener el formulario de información del solicitante para cada ayuda y las evidencias establecidas en el Artículo IX – Procedimientos de Solicitud.

El Alcalde o la persona en quien éste delegue, llevará un Registro de Peticiones y Desembolsos donde hará constar la fecha de entrega, nombre del solicitante, número de

seguro social, la cuantía asignada, el propósito y el número de cheque del donativo (ver Anejo 3).

Artículo XII: Prohibiciones

Solamente podrá hacerse la cesión de fondos previa cualificación y corroboración de que la persona es indigente y cuando no se interrumpa ni afecte adversamente las funciones, actividades y operaciones municipales. Todo otro uso queda expresamente prohibido y se faculta al Director de Finanzas y Presupuesto a realizar las gestiones de cobro y solicitud de devolución y/o restitución de cualquier cantidad de fondos o beneficio concedido a lo aquí establecido. Ningún empleado municipal o su cónyuge podrá ser receptor de los donativos especificados en este reglamento con la excepción de alguna disposición discriminatoria establecida.

Artículo XIII: Auditoría

El programa será supervisado por el Auditor Interno, el cual verificará el Registro de Peticiones y Desembolsos y el expediente de cada solicitud y rendirá un informe con sus hallazgos y recomendaciones al Alcalde.

Artículo XIV: Cláusula de Relevo

El solicitante y/o persona indigente objeto de la ayuda completa por esta solicitud releva de forma expresa al Municipio de Aguada y/o a sus funcionarios y/o empleados de cualesquiera responsabilidad civil que pueda surgir como resultado directo o indirecto de la ayuda prestada, concedida y/o otorgada.

Artículo XV: Copia

Copia de este Reglamento será enviado a la Oficina de Gerencia y Presupuesto, Oficina del Alcalde, Departamento de Finanzas, Departamento de Auditoría Interna y demás agencias concernientes.

Artículo XVI: Vigencia

Este reglamento entrara en vigor inmediatamente sea aprobado mediante Ordenanza por la Legislatura Municipal y firmada por el Alcalde.

APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE AGUADA, PUERTO RICO, EL 7 DE JULIO DE 2020.


HON. DIANA GALLOZA RAMÍREZ
PRESIDENTA
LEGISLATURA MUNICIPAL


JERLY A. SANTIAGO VILLANUEVA
SECRETARIA
LEGISLATURA MUNICIPAL

APROBADO POR EL ALCALDE DE AGUADA, PUERTO RICO, EL 16 DE JULIO DE 2020.


HON. MANUEL SANTIAGO MENDOZA
ALCALDE